



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0086

SE NIEGA la solicitud de nulidad, elevada por el vocero judicial de la convocada SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. (archivo 1 Cdo.3), comoquiera que el Despacho, en auto de 19 de agosto de 2022, zanjó la petición formulada por la aquí impugnante, relacionada con una eventual intervención de la UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012 en este pleito (archivo 26 Cdo.1), y en dicha ocasión, esta Judicatura explicó de forma suficiente los argumentos por los cuales la vinculación requerida por la encartada no era procedente.

En consecuencia, el aludido abogado tendrá que estarse a lo resuelto en el citado proveído.

A la par, se le advierte al letrado en cuestión, doctor LUIS EDUARDO CARDONA PRADA, que deberá abstenerse de intentar actuaciones claramente inviables, máxime cuando el tema que las suscita ya ha sido abordado, **so pena de las sanciones disciplinarias de ley.**

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
